

Enajenación de acciones a través de bolsa por parte de personas físicas y de residentes en el extranjero.

En materia de acciones colocadas entre el gran público inversionista enajenadas a través de bolsa de valores, se elimina la exención de la ganancia obtenida en su enajenación que se otorgaba a los accionistas que tuvieran por sí mismos o mediante un grupo de personas, menos del 10% de las acciones de la emisora o su control, o que teniendo dicho porcentaje o control, no lo enajenaran en un periodo de 24 meses.

Ahora se establece un impuesto del 10% sobre las ganancias obtenidas en bolsa de valores. Este nuevo impuesto, que se calcula de manera cedular, no aplica para todas las ganancias obtenidas por venta de acciones, ya que no contempla, por ejemplo, las ventas que realicen los accionistas originales, por no haberlas adquirido en bolsa; con lo cual se confirma el criterio que actualmente el SAT está pretendiendo imponer, en el sentido de que sólo aplica a los que adquieran y vendan en bolsa de valores, además de otros requisitos. En este caso, el impuesto se calculará aplicando la tasa de impuesto de acuerdo a la tarifa correspondiente, con una tasa máxima del 35%.

Este nuevo tratamiento especial aplica, entre otros casos, a las ganancias obtenidas de la enajenación de:

- (i) acciones emitidas por sociedades mexicanas o títulos que las representen, cuando su enajenación



se realice en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) o el Mercado Mexicano de Derivados (MMD) y;

(ii) acciones de sociedades extranjeras que coticen en la BMV ó MMD.

Asimismo, dentro de las características de este nuevo esquema podemos mencionar las siguientes:

- La ganancia o pérdida se determinará por la sociedad emisora, comparando el precio de venta ---disminuido con las comisiones pagadas por su enajenación ---, contra el costo promedio de adquisición --- adicionado con las comisiones pagadas para su adquisición---, sin mayor ajuste.
- El costo de adquisición y la pérdida que en su caso se obtenga se actualizarán por inflación.
- El impuesto se calculará por ejercicio, sumando o restando, según corresponda, las ganancias o pérdidas que deriven de cada sociedad emisora, soportando el cálculo con los reportes que emitirán los intermediarios financieros.

A través de disposiciones transitorias, se dispone que para efectos de la determinación del costo fiscal, se puede calcular el costo de adquisición con base al valor promedio de cotización de los últimos 22 precios de cierre de dichas acciones, o en su defecto el de los últimos seis meses, si estos son inhabituales a los 22 últimos precios de cierre, solamente aplicable para el régimen cedular del 10%, siendo no aplicable en casos que se excluyan de este régimen.

Asimismo, se establece que en el caso de las siguientes enajenaciones, no le será aplicable el cálculo y pago del impuesto cedular, por las que el impuesto se deberá calcular y enterar conforme a la regla general, aplicando la tarifa regular de personas físicas, que contiene la tasa máxima del 35%:

- 1) Enajenación de acciones o títulos que no se consideren colocados entre el gran público inversionista, o de acciones adquiridas fuera de las bolsas de valores concesionadas; con excepción en este último caso de aquellas acciones o títulos que sean enajenados en un periodo de 24 meses, que no representen en ningún caso más del 1% de las acciones en circulación y que en ningún caso el enajenante se encuadre en los supuestos del siguiente punto.
- 2) Cuando la persona o grupo de personas que tengan directa o indirectamente 10% o más de las acciones representativas del capital de la emisora o el control de la misma, las enajenen en un periodo de 24 meses.
- 3) Cuando la enajenación de las acciones se realice fuera de las bolsas señaladas.
- 4) En los casos de fusión o de escisión de sociedades, por las acciones que se enajenen con motivos de estos actos, si las acciones de la sociedad fusionada o escidente, se encuentran en cualesquiera de los supuestos números dos y tres que anteceden.

El tema de la excepción del 1% anteriormente señalado, fue objeto de muchos debates, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. Si bien la excepción como quedó finalmente establecida es bien recibida, pudiera generar en su aplicación inquietudes. Asimismo, se dejaron fuera algunas excepciones que se justificaban, como el caso de acciones adquiridas por aumentos de capital de emisoras públicas.

Enajenación de acciones por residentes en el extranjero.

Al igual que para personas físicas, enfocándonos en acciones o títulos valor que sean de los colocados entre el gran público inversionista, en el caso de residentes en el extranjero se establece como regla general un impuesto del 10% por la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes, cuando la persona moral que los emita sea residente en México o cuando su valor contable provenga en más del 50% de bienes inmuebles ubicados en nuestro país.

El intermediario del mercado de valores está obligado a llevar a cabo el cálculo, la retención y el pago del impuesto. Para estos efectos, la ganancia se realizará por cada transacción, utilizando el mismo procedimiento que para personas físicas, pero sin posibilidad de deducir las pérdidas en venta de acciones y la retención y entero tendrá el carácter de pago definitivo

No obstante lo anterior, se exenta del impuesto cuando el contribuyente sea residente en un país con el que se tenga celebrado un convenio para evitar la doble imposición, para lo cual bastará que el residente en el extranjero presente una carta en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, cuál es su residencia y

proporcione su número de registro o de identificación fiscal, sin que aparentemente se tuvieran que cumplir con los requisitos para aplicar dicho Convenio. A este respecto, es probable que las autoridades fiscales emitan reglas aclarando la aplicación de esta exención.

Cabe destacar que, la exención señalada en el párrafo que antecede, no es aplicable en caso de que la persona o grupo de persona enajenantes tengan directa o indirectamente el 10% o más de las acciones representativas del capital social de la sociedad emisora.

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2013 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veráz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.